

CAPITULO XIII
DE LA PROCURADURIA MUNICIPAL DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES (PMPNNA)

ARTÍCULO 43°. - La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF que se encarga de procurar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, velando por el interés supremo del menor, así como de representar sus intereses en procedimientos jurisdiccionales y administrativos. El Procurador titular del área al momento de su nombramiento deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. - Ser de nacionalidad mexicana;
- II.- Contar con por lo menos veinticinco años de edad;
- III.- Tener título y cedula profesional como Licenciado en Derecho;
- IV.- Contar con experiencia profesional de un año.

ARTÍCULO 44°. - Son facultades de la Procuraduría las señaladas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, además de las que a continuación se detallan:

- I.- Actuar de manera coordinada con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para lograr la protección y restitución efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- II.- Solicitar al Ministerio Público medidas urgentes de protección en casos de riesgo inminente a la vida, integridad, o libertad de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo el ingreso a centros de asistencia social y la atención médica inmediata;
- III.- Prestar asesoría y representación en suplencia e intervenir oficiosamente con representación coadyuvante en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que involucren a niñas, niños y adolescentes;
- IV.- Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de las niñas, niños y adolescentes hayan sido vulnerados;
- V.- Coadyuvar con el SMDIF en los procesos de adopción;
- VI.- Realizar estudios e investigaciones, proveer asesoría y promover la participación de autoridades y de los sectores público, privado y social para garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente y fortalecer la protección de las niñas, niños y adolescentes;
- VII.- Representación y asistencia jurídica de menores, en suplencia y coadyuvando con el Ministerio Publico;
- VIII.- Patrocinar en trámites de Derecho Familiar y Penal como: Juicios de Guarda y custodia definitiva de menores; Pensiones alimenticias; Divorcios necesarios (en caso de violencia familiar, siempre y cuando existan menores de edad de por medio); Interdictos de regulación de visitas, de recuperar la guardia y custodia del menor y de retener la posesión de estado de hijo; Juicios sucesorios testamentarios y/o intestamentarios cuando los beneficiarios sean menores de edad y Juicio de perdida de patria protestad en caso de

abuso sexual o violencia familia, y otros (siempre y cuando se vele por el interés supremo del menor);

IX.- Acoger y ejercer la tutela de los menores que se encuentren expósitos o abandonados, debiendo de canalizarlos inmediatamente a la institución señalada para su albergue y atención bio-psico-social.

X.- Realizar informes mensuales de actividades y entregarlos a la Coordinación de Programas del Organismo;

XI.- Las demás que se contemplen en disposiciones legales y reglamentos aplicables

X. Estas funciones son enunciativas más no limitativas